

EL ZOCO, CENTRO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN MARRUECOS

I. EL COMERCIO MARROQUÍ

EL país marroquí, casi herméticamente cerrado a la influencia del mundo exterior y suficientemente dotado por la Naturaleza para proveer las necesidades de sus pobladores y mantener su aislamiento, no podía ser el más a propósito para las transacciones comerciales de importancia. Un territorio de costas inhospitalarias y montañas abruptas, sin puertos, ni puentes, ni vías de comunicación propiamente dichas, tenía que «practicar un comercio, en consonancia con el medio, hijo de su pobre agricultura, de su descuidada ganadería y de su rudimentaria industria»; y sin embargo, no hay que negar que el comercio era lo más importante en Marruecos.

El comercio de importación estuvo largo tiempo muy limitado por el Gobierno marroquí, aunque diversos Tratados internacionales, en los que España figuró siempre como iniciadora, fueron modificando y mejorando la situación comercial y económica de Marruecos; pero antes de que el Estado español, mediante tales convenios, lograra del sultán el derecho para sus súbditos de comerciar libremente con los marroquíes y establecerse en las ciudades del Imperio, ya los Misioneros franciscanos habían obtenido de Mohammad X, el año 1646, un Firman dando «seguro, con el poder de Dios y su fuerza, a todos los comerciantes que vengan a este país y deseen establecerse en nuestros puertos, sean castellanos o de otra parte, seguro completo y libertad general en sus personas, bienes y ejercicio de su profesión...; y venderán y comprarán e introducirán sus mercancías como quieran, con tal de que paguen lo que les corresponda según el derecho del país y según uso y costumbre».

En el siglo XIX se logró mucho en tal sentido, gracias al Tratado de Paz de Uadrás de 1860, a partir de cuyo año el comercio de Ma-

rruecos creció rápidamente, y en 1900 alcanzaba la cifra de 100 millones de pesetas, con lo que había quedado equilibrado el valor de las exportaciones en relación con las importaciones. El tráfico mercante en virtud de nuevos Tratados internacionales concertados, bien por Marruecos con otras potencias, bien por éstas entre sí, se cifró el año 1914 en 327 millones de pesetas, en cuyo año el comercio de exportación no alcanzó la cifra de 50 millones, en tanto que el de importación se elevó a cerca de 300 millones, de los cuales figuraban en primer lugar Francia, Inglaterra y España, siguiéndoles Italia y Estados Unidos de América.

A partir del establecimiento del Protectorado, los comerciantes europeos, especialmente franceses y españoles, han venido multiplicándose y organizando el tráfico comercial en las ciudades de Marruecos, del interior y costeras, a base del «régimen de igualdad económica» acordado por las naciones en Algeciras el año 1906.

Esto hizo posible que el crecimiento del comercio en Marruecos haya sido considerable, y así evaluado en 1.269 millones de francos el año 1920, pasó a 4.400 millones de francos en 1930, de los que correspondieron 3.800 millones par la Zona sultaniana, 435 millones para la jalifiana y 165 para la internacional; de lo que se desprende que la relación aproximada del movimiento comercial entre las dos principales Zonas del Protectorado es de 1/9. Analizando las cifras precedentes se observa que el desequilibrio entre los volúmenes respectivos de importación y exportación es grande y, además, más acentuado en la Zona jalifiana.

Así resulta que las importaciones y exportaciones, respectivamente, han sido en la Zona sultaniana de 2.562 y 1.238 millones de francos, y en la jalifiana de 344 y 91, respectivamente.

Según las últimas estadísticas, los principales artículos de importación son tejidos de algodón, azúcar, automóviles, maquinarias, té, carburantes, vinos, material de construcción, etc., en este orden. Los productos de exportación refiérense casi exclusivamente a los cereales, ganado y minerales, almendras, esparto, huevos.

La participación de los diversos países en el comercio marroquí era hasta hace pocos años la siguiente: Francia, con el 52 por 100 del comercio en total, otro tanto en la importación y un 44 por 100 en la exportación; Inglaterra, con el 10 por 100 de la totalidad; Alemania, con el 9 por 100, siguiéndole España y Estados Unidos de América; España, con el 6 por 100 en el comercio total, el 1 por 100

en la importación y el 17 por 100 en la exportación; América, con el 6 por 100 de la totalidad, otro tanto en la importación e igual porcentaje en la exportación. Italia y Bélgica figuran con el 5 por 100 del total.

En cuanto al comercio de la Zona jalifiana, España absorbe casi toda la exportación, correspondiéndole un 44 por 100 en la importación.

El tonelaje de los barcos mercantes para todo Marruecos es como sigue: Francia con el 53 por 100, Inglaterra con el 15 por 100, Alemania con el 8 por 100, España con el 5 por 100 e Italia con el 4 por 100.

* * *

No queremos terminar esta reseña del comercio marroquí, sin antes decir algo acerca de la primacía que en este aspecto de la economía marroquí tiene España, a cuyos hijos se debe la circulación en Marruecos de la moneda española con preferencia a Luisas y Esterlinas; la primera moneda marroquí acuñada fuera de Marruecos lo fué el año 1787 en España; al crearse el Banco de Estado de Marruecos por el Acta de Algeciras se determinó, como excepción, que la moneda española continuase siendo admitida en circulación con fuerza liberatoria; excepción que no afectó más que a España, ratificando una vez más a esta nación hermana sus títulos de primacía en el Imperio marroquí.

España fué, ciertamente, la que organizó por primera vez y en debida forma la rudimentaria administración marroquí de las aduanas. La primera Cámara de Comercio de Marruecos fué instituída en Tánger, donde funcionaba hacia el año 1890, habiendo sido creada por comerciantes españoles establecidos en la citada ciudad. El primer reloj público que había de servir como guía de orientación en el tiempo al comercio tangerino cada vez en aumento, fué asimismo obra de España, que lo estableció en 1894, instalándolo en la torre de la iglesia de la Misión Católica.

Para no dejar a medias lo que España ha hecho por el comercio marroquí años antes de establecerse el Protectorado, hemos de hacer referencia a los Centros Comerciales Hispanomarroquíes creados el año 1904 «al soplo de ideales fulgurados en ateneos y academias españolas cual ráfagas de soberanas inteligencias».

II. LOS ZOCOS MARROQUÍES

El centro comercial, por excelencia, del marroquí es el Zoco o mercado al aire libre, dispuesto generalmente en las afueras de las poblaciones o a campo abierto. Los Zocos llevan el nombre del día de la semana en que se celebran: Tenín (Lunes), Telata (Martes), Arbaa (Miércoles), Jemis (Jueves), Yumaa (Viernes), Sebt (Sábado) y Had (Domingo); y para distinguir los celebrados en el mismo día en una ciudad o kabila determinada, toman el apelativo de la misma ciudad, kabila o fracción en que tienen lugar; Beni Ider, Anyera, Beni Gorfet, Beni Bufrah, Beni Sidel; o el de ciudad o poblado correspondiente: Xauen, Arcila, Alcázar, Melusa, Malalien, Driuch; de algún santuario próximo: Sidi el Iamani, Sidi Buquer; de una fuente: Ain Rahhal, Ain Zorah, y de un río: Uad Lau, Kert.

En los Zocos encuentra el marroquí todo lo que necesita para su vida, especialmente azúcar, té, bujías, jabones, tela, ropa confeccionada, petróleo, babuchas, utensilios de cocina, arados, especias, pescado. Dentro del mismo recinto amurallado, barberos sangradores practican su oficio junto a zapateros remendones; tolbas, «sahhara» y demás videntes ofrecen sus remedios y amuletos, con la capucha calada y además preservándose de las inclemencias del sol o del agua con un «kaiton» de lona.

Al mismo tiempo que compra, el campesino marroquí ofrece sus productos: ganado, pieles, lanas, gallinas, huevos, verdura, carbón, sal, cereales, harinas, miel, manteca, aceite, aceitunas, esteras, arados y otros objetos de madera o de barro.

Un autor anónimo ha escrito a propósito de los Zocos este magnífico párrafo: «Para el marroquí el Zoco es tan necesario como el alimento: en él recoge noticias, en él resuelve problemas familiares; en él adquiere compromisos o hace contratos; si él no puede asistir envía al hijo; sólo en los hogares pobres es la mujer la obligada a trasladarse al Zoco, que es para ella, entonces, lugar de avituallamiento y de comadreo.»

Respecto a esto último diremos que en el Territorio del Rif de esta Zona existen Zocos especiales para mujeres, a los que no tiene acceso el varón; tales Zocos son en la kabila de Beni Urriaguel los siguientes: el de Had de Isuiken, el de Tenín de Axdir, el de Tenín de Iserchen, el de Yumaa de Agalid, el de Yumaa de Iguemiren, el de Sebt de Ait Kamra.

III. LOS ZOCOS DE LA ZONA JALIFIANA

1. *El impuesto de Zocos.*—El preámbulo del Dahir de 12 de enero de 1918, que establece en la Región Oriental el Impuesto de Zocos y determina la inversión de las cantidades recaudadas por tal concepto, dice así: «Siendo el comercio una de las fuentes del bienestar de los pueblos y conviniendo facilitar por todos los medios el desarrollo del mismo, fomentando la concurrencia a los Zocos de traficantes de todas clases que adquieran los productos del suelo marroquí y traigan a éste los procedentes de otros países, es de suma importancia poner en perfectas condiciones los caminos que a ellos conducen y dotar a los Zocos de toda clase de facilidades, tales como fuentes, abrevaderos, pavimentación, etc., en beneficio de la comodidad y salud de los concurrentes.

»A este fin, y con objeto de allegar los recursos necesarios para la ejecución de estas obras, decidimos aplicar en los Zocos de la Zona la tarifa que se acompaña...

»Y teniendo presente las buenas costumbres del país, hemos decidido que un 10 por 100 de la recaudación que se obtenga en los Zocos se destinara a socorrer a los necesitados de la kabila en que los mismos tengan lugar, dedicándose otra cantidad igual al sostenimiento de los santuarios de la región...»

A efectos de la tarifa en vigor, las mercancías y productos se clasifican en los ocho apartados siguientes:

A) Artículos que sólo pagan a la entrada, por verificarlo en grandes cantidades y hacerlo, en cambio, a la salida distribuidos en pequeñas cantidades, tales como azúcar, bujías, cal, especias, frutas y hortalizas, harinas, manteca, miel, petróleo, sal, vigas.

B) Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos, tales como la caza.

C) Artículos que pagan a la entrada y a la salida, tales como el carbón.

D) Artículos que sólo pagan en el momento de ser vendidos, tales como el aceite, albardas, frutas secas, gallinas, el ganado, serones y carne.

E) Artículos que pagan solamente a la salida, por entrar en general pequeñas partidas y salir grandes cantidades reu-

nidos por acaparadores, tales como huevos, esteras, cereales secos, pieles y pelos de cabra, objetos de madera y barro.

F) Ocupación de terrenos: babucherías, barberías, buñolerías, cafetines, dulcerías, herradores, herreros, tiendas y vendedores en general.

G) Varios, tales como derechos de matadero, ganado, pescado, leña, derechos de pesas y medidas, derechos de amarre de caballería, etc.

H) Artículos libres de impuestos, tales como arados, maquinaria agrícola, aperos de labranza, hoces, guadañas, azadas, palas, picos, herramientas de trabajo, abonos químicos.

Razones de orden político hicieron que la efectividad del Impuesto de Zocos no empezara a tener realidad hasta el año 1924. Así, las cantidades figuradas en los Presupuestos generales del Majzen de la Zona, referidos a los años respectivos son las siguientes:

AÑOS	Cantidad en miles de pesetas	AÑOS	Cantidad en miles de pesetas
1926.....	200	1939.....	475
1927.....	415	1940.....	475
1928.....	600	1941.....	1.066
1929.....	619	1942.....	1.093
1930.....	605	1943 (*).....	2.108
1931.....	600	1944.....	2.654
1932.....	600	1945.....	2.811
1933.....	600	1946.....	2.259
1934.....	600	1947.....	2.339
1935.....	500	1948.....	2.656
1936.....	500	1949.....	2.948
1937.....	500	1950.....	3.682
1938.....	475		

2. *Reglamentación de lo Zocos.*—Hay en vigor dos Reglamentos distintos para los Zocos rurales y los urbanos, y como el estudio de ambos en un artículo como éste no es posible, sólo haremos el

(*) A partir de este año, el Impuesto de Zocos ya no figura como ingreso indirecto del Presupuesto Majzen, sino como el principal ingreso de las Haciendas Rurales, ya que de las Juntas Rurales pasaron a depender los respectivos Zocos rurales, quedando, como hasta entonces, los urbanos dependientes de las Juntas de Servicios Municipales.

de los primeros, dejando el de los Zocos urbanos para otra ocasión.

El Reglamento de los Zocos del campo, puesto en vigor por Dahir de 9 de agosto de 1924, dispone que los derechos que se perciban en los mismos constituyen un recurso del Majzen (art. 1.º), aunque en la actualidad la recaudación de este Impuesto ha pasado íntegramente a engrosar los fondos de las Juntas Rurales, en virtud del art. 18, apartado c) del Reglamento de 18 de agosto de 1942, por el que se rigen.

El emplazamiento en el que los Zocos deban celebrarse, así como los días y horas de esta celebración, son designados por los Bajaes o Kaides, asistidos del Interventor respectivo, los cuales, además, determinan el recinto donde han de celebrarse y los caminos de acceso al mismo, sin que pueda entrarse por caminos distintos (artículo 2.º).

La inspección de los Zocos corre a cargo de la Intervención respectiva (art. 14); la vigilancia y orden de los Zocos es ejercida por mejaznis del Bajá o Kaid y los de la Intervención (art. 16).

Los derechos de Zocos son de tres clases: 1.ª, «Hafer» o derechos de entrada al Zoco; 2.ª, derechos de venta dentro del mismo; 3.ª, derechos de instalación en puestos fijos. Las ventas de ganado abonan el 5 por 100 del importe de la venta, que es satisfecho por mitad entre comprador y vendedor (art. 3.º).

Las cuantías de estos derechos se fijan para cada Zoco por el Majzen por medio de tarifas aprobadas mediante Decreto Visirial; tales tarifas son impresas en árabe y español, y se fijan en los caminos de acceso al Zoco para conocimiento del concurrente al mismo, y se publican en moneda hasani y española (art. 4.º).

La cobranza de estos derechos se verifica, bien directamente por el Majzen, bien mediante su arrendamiento a particulares (artículo 5.º). En el primer caso, las Autoridades nombran para cada Zoco un Amin o más, que se encargan de la cobranza y designan los cobradores y medidores necesarios, previa aprobación de los mismos por el Interventor respectivo; el Amin es el responsable de la recaudación obtenida y está obligado a entregar la misma y a rendir las correspondientes cuentas de cada Zoco al Interventor del mismo en el día de celebración del Zoco o a más tardar en el siguiente. Tanto el Amin o Aminees como los cobradores y medidores de cada Zoco están obligados a concurrir al lugar de la celebración del mismo el día anterior a dicha celebración (art. 6.º).

El Amin es personalmente responsable de la recaudación obtenida en su Zoco hasta su entrega al Interventor (art. 15).

En el segundo caso, o sea mediante el arrendamiento a particulares el Majzen puede arrendar la percepción de este Impuesto en algunos Zocos o en todos mediante concurso y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y en el que se determinarán las condiciones de explotación exigidas al arrendatario, entre las cuales figura precisamente la de que la cobranza ha de efectuarse con arreglo a las tarifas aprobadas oficialmente y por medio de recibos talonarios para garantía de los contribuyentes (art. 12).

La cobranza de todos los derechos de Zocos se realiza por medio de recibos talonarios, impresos y numerados por series de 10.000, divididos en cuadernillos de 100 cada uno; cada clase de recibos, según su cuantía, está impresa en papel de distinto color; para las ventas de ganados, los talones son especiales (art. 7.º).

En cada Zoco se lleva un libro para la contabilidad del mismo y en el que se reflejan todos los detalles de la importancia de cada Zoco; estos libros son de un modelo oficial aprobado por la Superioridad (art. 9.º). En los cinco primeros días de cada mes, el Interventor del Zoco rinde, a través de la Territorial respectiva, una cuenta certificada con relación al libro correspondiente de la recaudación mensual obtenida (art. 10).

El importe de la recaudación obtenida se fijaba en las cuentas del siguiente modo:

El 50 por 100 ingresaba en el Tesoro Majzén.

El 30 por 100 ingresaba en «Operaciones del Tesoro-Depósitos para mejoras de Zocos» y se destinaba a mejoras de Zocos, o si no fueran necesarias, a obras de utilidad pública.

El 20 por 100 restante, como gastos de recaudación, se distribuía entre el Amin y cobradores y medidores del Zoco (arts. 11 y 13, modificados por Decreto Visirial de 7 de diciembre de 1936).

Hoy día son las Juntas Rurales respectivas las que recaudan este Impuesto, mediante el arrendamiento de los Zocos, y lo invierten íntegramente en obras de utilidad pública, entre las más importantes las de mejora de Zocos (art. 17, apartado b) de la Ordenanza de 18 de agosto de 1942.

Y ya que hablamos de mejoras de Zocos, diremos que el número

e importe de las realizadas por las Juntas Rurales desde su creación en 1943 hasta el 31 de diciembre de 1950, son las siguientes :

TERRITORIO	Número de obras	Importe en pesetas
Yebala.....	17	1 287.489,24
Lucus.....	22	404.606,40
Gomara.....	10	290.894,17
Rif.....	23	428.059,54
Kert.....	20	2 636.157,91
TOTAL.....	92	5.047.207,26

IV. RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ZOCOS

Los datos siguientes, referidos a la recaudación del Impuesto de Zocos durante el año 1950 en cada uno de los cinco Territorios en que administrativamente está dividida la Zona Jalifiana, darán al lector una ligera idea acerca de la importancia de todos y cada uno de los ochenta Zocos, y el incremento que de año a año experimentan, según se deduce del estado comparativo de tal recaudación, que también publicamos, correspondiente a los años 1945-1950, siendo así que el total de la recaudación en el año 1950 ha importado 3.682.787,88 pesetas y la del año anterior de 1949, 2.948.065,85 pesetas.

He a continuación los referidos datos :

Estado comparativo de la recaudación del Impuesto de Zocos en los años 1945-1950

JUNTAS	Promedio del quinquenio 1945-1949	Año 1950	DIFERENCIA	
			En más	En menos
Yebala.....	322.086,36	411.262,59	89.176,23	—
Lucus.....	413.013,21	568.235,34	155.222,13	—
Gomara.....	240.431,78	322.612,27	82.180,49	—
Rif.....	584.908,36	1.036.146,36	451.238,00	—
Kert.....	1.042.430,93	1.344.531,32	302.100,39	—
TOTALES.....	2.602.870,64	3.682 787,88	1.079.917,24	—

MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQIM



CRONICAS

